



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00042-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLDEX S.A.
DEMANDADO	NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, encontrándose pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 45.453.605** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 107.444 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX (Nit. 800.149.923-6)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. (Nit. 900.536.008-4)** y **HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO (C.C. 8.684.847)**, para el pago de las obligaciones contenidas en los **Pagarés Nos. 1039921 y 161420**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. (Nit. 900.536.008-4) y HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO (C.C. 8.684.847)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX (Nit. 800.149.923-6)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 45.453.605** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 107.444 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas.

1.1) Por el **Pagaré No. 1039921** deberá pagar **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. (Nit. 900.536.008-4)**:

1.1.1) La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$224.938.767) por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 19/02/2022 al 19/01/2023.

1.1.2) La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$46.268.255) por concepto de intereses corrientes respecto de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 19/03/2022 al 19/01/2023.

1.1.3.) La suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$29.673.155) por concepto de intereses moratorios respecto de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 19/02/2022 al 19/01/2023.



1.1.4.) La suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$360.000.000) por el saldo del capital insoluto.

1.1.5) La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$154.389) por concepto de intereses corrientes liquidados respecto del saldo de capital insoluto, a fecha 20 de enero de 2023.

1.1.6) Los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2) Por el **Pagaré No. 161420** deberán pagar **NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S. (Nit. 900.536.008-4)** y **HUGO CÉSAR ACOSTA BORRERO (C.C. 8.684.847)**:

1.2.1) La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$53.768.642) por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 25/03/2022 al 25/12/2022.

1.2.2) La suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M.L. (\$31.484.827) por concepto de intereses corrientes respecto de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 25/04/2022 al 25/12/2022.

1.2.3) La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$6.928.754) por concepto de intereses moratorios respecto de las cuotas vencidas y no pagadas en el periodo comprendido del 25/03/2022 al 25/12/2022.

1.2.4) La suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$206.772.218) por el saldo de capital insoluto.

1.2.5) La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DIECIOCHO PESOS M.L. (\$3.127.018) por concepto de intereses corrientes liquidados respecto del saldo de capital insoluto, a fecha 20 de enero de 2023.

1.2.6) Los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a Dr. (a) **LUZ STELLA MARTÍNEZ VEGA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 45.453.605** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 107.444 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 47

HOY 29 DE MARZO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a065b6e84d620cbe1e34db6aa12e330db3fb32d9d76317ea864b61bbf25ef4e**

Documento generado en 28/03/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>